

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1867*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1888).

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar, con sujecion á las bases adjuntas, el Convenio provisional que tiene celebrado con el Banco de España, relativo á

los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda fijará el dia en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado Convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarios para su ejecucion, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto, consiguientes á esta forma.

#### Bases:

Primera. El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de Depósitos, que tengan á su cargo la administracion y recaudacion de los fondos públicos generales, y cuantos los reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco, incluso las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este Convenio, con las formalidades previas administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

Segunda. El Banco de España durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete

á satisfacer, por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen tambien las instrucciones y reglamentos.

Tercera. El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, según los contratos celebrados el 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliacion de éste, aprobada por Real orden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortizacion de las Deudas amortizable y perpetua al 4 por 100 y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base 5.<sup>a</sup> del presente contrato.

Cuarta. El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos, sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

Quinta. El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidacion de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengarán durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda, por el tiempo de la duracion del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias, el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzosamente, el Gobierno y el Banco de común acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximum de rédito á que esta base se refiere.

Sexta. El saldo que resulte en cada liquidacion trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés

señalado en la base 5.<sup>a</sup>; entregando la Hacienda, en representacion del citado saldo, efectos á noventa dias fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio.

Séptima. Si en algún tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir dentro de los límites señalados por las leyes para la Deuda flotante, billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas para que pueda negociarlo.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base 4.<sup>a</sup>

Octava. El Banco de España, conforme á las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la Deuda pública en Paris, Londres, Berlín, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones del Estado que deban hacerse tambien efectivas en el extranjero.

Novena. Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la Deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione la situacion de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiere beneficio por razon de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, éste cargará en la cuenta justificada de gastos por la situacion de fondos la comision de 50 céntimos por 100, en sustitucion de la que actualmente se abona á los corresponsales.

Décima. En todos los casos, los abonos estipulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base 4.<sup>a</sup> según proceda.

Undécima. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir todas las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

Duodécima. El Ministro de Hacienda designará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos para que reciba aplicación la que ingrese en el Banco por los conceptos expresados en la base 1.<sup>a</sup>

Décimatercera. Un reglamento especial, que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el orden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincias.

Décimacuarta. Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de común acuerdo se combinará el servicio para hacer los pagos y realizar los ingresos.

Décimaquinta. El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que, según el estado de los cambios, fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conduccion y acuñacion, en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.

Décimasexta. El servicio del Giro mutuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro. El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de común acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.

Décimaseptima. Este convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el día en que ha de empezar á regir.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de

depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que ésta presta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

(Gaceta del 5 de Junio de 1888.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Chamorro y otros tres Diputados provinciales contra el acuerdo de la Diputacion de Cáceres, que concedió el plazo de ocho días al Diputado D. Juan Gómez Gil para optar entre dicho cargo y el de Registrador interino de la propiedad del pueblo de Montánchez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Francisco Chamorro y otros tres Diputados provinciales de Cáceres contra el acuerdo en que la Diputacion concedió ocho días de plazo al Vocal D. Juan Gómez Gil para optar entre dicho cargo y el de Registrador interino de la propiedad de Montánchez que desempeñaba.

El interesado era Diputado provincial desde Noviembre de 1886, y en 29 de Septiembre último fué nombrado Registrador interino, tomando posesion en 3 de Octubre. El día 9 de dicho mes dirigió oficio á la Direccion general de los Registros de la propiedad, optando por dicho cargo.

En 7 de Noviembre, varios Diputados pidieron á la Diputacion que Gómez Gil fuera declarado incompatible, y se acordó concederle ocho días de plazo para que optara entre uno de sus dos cargos, y lo hizo á favor del de Diputado, participándolo al Juzgado de Montánchez en 13 de Noviembre, y á la Diputacion en 15 del mismo mes.

Contra el acuerdo de la Diputacion entablaron recurso los cuatro Diputados que se indican, el cual llegó á ese Ministerio del

digno cargo de V. E. en 8 de Marzo; pero habiéndose solicitado nuevos antecedentes, éstos se recibieron en 14 de Abril y 4 del actual.

No ha transcurrido, pues, desde que el expediente se ha formado, el plazo de los sesenta días á que se refiere el art. 86 de la ley Provincial, y puede, por tanto, entrarse en el fondo del asunto, cuya resolución aparece sencilla, pues según el art. 36 de la misma ley, el cargo de Diputado provincial es incompatible con todo empleo del Estado, y no puede negarse hoy el carácter de empleados á los Registradores de la propiedad, que perciben una remuneración; y así debió entenderlo Gómez Gil, que en 9 de Octubre optó por el cargo de Registrador y renunció al de Diputado explícitamente, lo cual en realidad no hubiera sido preciso, pues con arreglo á la ley cesaba de serlo al continuar desempeñando el Registro

En consecuencia;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres, y se declare que D. Juan Gómez Gil dejó de pertenecer á la misma desde que en 9 de Octubre último optó por el cargo de Registrador interino de la propiedad de Montánchez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las instancias que se presentan en este Ministerio solicitando se declaren de abono para la segunda enseñanza diferentes asignaturas cursadas en los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos:

Considerando que si bien las disposiciones vigentes declaran de abono los estudios hechos académicamente en una carrera para todas las demás en que se exijan, también preceptúan que dentro de cada una de ellas se cursen con arreglo á la prelación establecida en el orden lógico de los estudios; y

Considerando que aunque en algunos casos pueden estar justificadas dichas peticiones, en otros aparecen cursadas simultáneamente, en distintas enseñanzas, asignaturas que resultan incompatibles dentro de un mismo grupo de estudios, evidenciándose así

el propósito de los interesados de abreviar por este medio el término de su carrera en contravención á las reglas establecidas para la enseñanza oficial;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Son incorporables á la segunda enseñanza las asignaturas cursadas en cualquier establecimiento oficial, siempre que la matrícula y prueba de las mismas se haya sujetado al orden de prelación establecido para los estudios del Bachillerato, y no resulten, por lo tanto, estudiadas con anterioridad ó simultáneamente con otras declaradas incompatibles.

2.º No se abonarán para dichos efectos las asignaturas cursadas y probadas en establecimiento oficial que no estén comprendidas en la regla anterior; pero serán de abono para los que hagan sus estudios con arreglo á las disposiciones vigentes sobre enseñanza libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1888.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 14 de Junio de 1888.)

## Sección cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Sección de Fomento.—*Negociado Carreteras*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos en término municipal de Rioseco, para la construcción del trozo primero de la carretera de dicho pueblo al confin de la provincia de Zamora, y resultando que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 26 de Mayo último, núm. 119,

Visto el favorable informe emitido por la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en Rioseco, de conformidad al artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1870, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de fijación y valoración de la parte de terrenos objeto de expropiación, en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuniese las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administración.

Valladolid 7 de Julio de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Junio los articulos de consumo que se expresan à continuacion:*

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'41	08'34	09'47	00'00	00'94	00'49	01'02	00'20	00'68	00'00	01'30	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	18'88	10'67	00'00	00'00	00'69	00'60	01'11	00'31	00'74	01'08	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'12	07'66	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	17'12	07'21	09'01	00'00	00'77	00'57	00'99	00'20	00'60	00'00	01'10	01'80	00'04	00'04
Olmedo . . . . .	18'03	09'01	10'02	00'00	00'72	00'56	01'40	00'40	01'20	00'64	00'84	01'50	00'06	00'06
Peñafiel . . . . .	17'01	07'70	07'70	00'00	00'94	00'52	00'96	00'11	00'50	00'96	01'13	01'09	00'09	00'08
Tordesillas . . . .	18'20	11'00	11'20	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'05	00'05
Valoria la Buena.	19'00	11'00	13'00	00'00	00'75	00'60	01'00	00'12	00'65	00'00	00'95	01'75	00'06	00'05
Valladolid . . . . .	19'16	10'61	10'79	00'00	01'02	00'50	01'20	00'48	01'32	01'00	01'12	01'62	00'05	00'00
Villalon . . . . .	17'11	13'06	09'91	00'00	00'71	00'54	00'95	00'22	00'54	02'17	01'08	00'87	00'05	00'04
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>179'04</b>	<b>96'26</b>	<b>81'10</b>	<b>00'00</b>	<b>08'04</b>	<b>05'53</b>	<b>10'66</b>	<b>02'69</b>	<b>07'88</b>	<b>07'50</b>	<b>10'32</b>	<b>15'93</b>	<b>00'44</b>	<b>00'45</b>
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	17'90	09'62	10'13	00'00	00'80	00'55	01'06	00'26	00'78	01'07	01'03	01'59	00'04	00'09

		HECTÓLITROS.		
		—	PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Cts.		
TRIGO. . . . .	} Precio máximo..	19'16	Valladolid.	
	} Precio mínimo..	17'01	Peñafiel.	
CEBADA. . . . .	} Precio máximo..	13'06	Villalon.	
	} Precio mínimo..	07'21	Nava del Rey.	

Valladolid 7 de Julio de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 2436.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

## Cuarto trimestre de 1887 á 88.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. . . . .	29787'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	292395'18
<i>Cargo.</i> . . . . .	322182'65
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	321613'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	568'72

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas. . . . .	195'00	65'00	260'00
3	Donativos, legados y mandas. . . . .	1509'12	»	1509'12
4	Repartimiento.. . . . .	416353'18	137735'64	554088'82
5	Instruccion pública. . . . .	»	48214'50	48214'50
6	Beneficencia. . . . .	110937'33	68540'48	179477'81
8	Arbitrios especiales. . . . .	605'20	283'70	888'90
10	Enajenaciones.. . . . .	100'00	»	100'00
11	Resultas con la existencia del 31 de Diciembre de 1887	52785'47	35709'84	88495'31
13	Reintegros. . . . .	»	1846'02	1846'02
	<i>Cargo.</i> . . . . .	582485'30	292395'18	874880'48
PAGOS.				
1	Administracion provincial.. . . . .	84884'47	40903'84	125788'31
2	Servicios generales. . . . .	4500'00	2950'00	7450'00
3	Obras obligatorias. . . . .	48854'57	20156'85	69011'42
4	Cargas. . . . .	1416'00	333'00	1749'00
5	Instruccion pública. . . . .	18095'56	68308'44	86404'00
6	Beneficencia. . . . .	247039'61	42983'14	290022'75
7	Correccion pública. . . . .	17641'39	8272'17	25913'56
8	Imprevistos. . . . .	2506'78	621'75	3128'53
10	Carreteras. . . . .	58754'54	31581'02	90335'56
11	Obras diversas.. . . . .	2569'90	2023'60	4593'50
12	Otros gastos. . . . .	4235'39	1752'43	5987'82
13	Resultas . . . . .	60746'98	101727'69	162474'67
	Cantidad robada el 6 de Febrero que se dá como salida.	1452'64	»	1452'64
	<i>Data.</i> . . . . .	552697'83	321613'93	874311'76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Julio de 1888.—El Depositario, Dámaso Marcos.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

Valladolid 3 de Julio de 1888.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Tomás Bayon.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.***Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el 4 al 16 de Julio próximo, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 28 de Junio de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

**Seccion quinta.****Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la de la ciudad de Toro, simultáneamente, la venta en pública subasta de las fincas que después se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Antonino García Arranz, vecino de esta ciudad de la cantidad de tres mil pesetas, intereses de un diez por ciento anual y costas que le está adeudando D. Lorenzo Mariscal, que lo es de la ciudad de Toro; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, de la que se ha rebajado el veinticinco por ciento y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en indicada subasta.

Dado en Valladolid y Julio cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

*Fincas objeto de la subasta.*

Un horno, siete casas, panera, huerta con noria y caseta para el hortelano, que todo constituye una sola finca que anteriormente fué Convento de Religiosos Descalzos del orden de San Francisco, situada en el casco de la Ciudad de Toro, calle de San Anton, teniendo hoy diferentes puertas principales señaladas con los números treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis y cuarenta y ocho, siendo su medida superficial ocho mil doscientos ocho metros cuadrados y todo linda al Naciente con Calleja que va á la Ronda; por Mediodía con la calle Larga; por el Poniente con la expresada de San Anton y por el Norte con corral de Juan Garrido, con otro corral de don Valentin Sambricio y con Plazuela del Templo, tasadas en la cantidad de doce mil ciento treinta y una pesetas, que deducido el veinticinco por ciento resulta la de nueve mil noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Una casa en la ciudad de Toro, situada en el casco de la misma, señalada con el número dos, en la calle de la Corredera y Feligresia de Santa Marina, linda á la derecha segun se entra en ella, con otra de Vicente Calvo, por la izquierda con otra de D. Marcos Rodriguez, la fachada que es el Oriente, con la citada calle San Anton, la Corredera y accesorio con casa de Manuel Alvarez, tasada en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, que deducido el veinticinco por ciento resulta la de dos mil cuatrocientas diez y ocho setenta y cinco céntimos, tipo para la subasta.—Almaraz.

(Talon núm. 19.)

Num. 2367.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUASAL.

Año económico de 1887-88—Cuarto trimestre.

NOTA de los gastos hechos por Administracion, en las obras que se han ejecutado en esta localidad en las semanas que comprenden de los dias 3 al 10 y del 10 al 17 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	VENDEDORES Ú OBREROS	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
Recomposicion de la cañería de la fuente pública la Malvizca.	José Ramon Salgueiro.	Jornales.	14 y 3 horas	4'00	56'50
	Benigno Espino. . . .	Idem	10 y 1½	1'50	15'75
	Manuel Lázaro. . . .	Idem	9 y ¼	1'50	13'50
	Plácido Fernandez. . .	Idem	4	1'50	6'00
	El mismo. . . . .	Huebras.	1	4'00	4'00
	Francisco Dominguez.	Cal comun.	7 quintos.	1'50	10'50
	Roque Puebla. . . . .	Cal hidráulica.	212 arrobas.	1'50	31'50
	Pedro Camarrás. . . .	Trasporte.	2	2'00	4'00
		Total. . . . .			141'75

Aguasal 24 de Junio de 1888.—El Secretario, Félix Blanquez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Dominguez.

NÚM. 2406.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
21	3	2	5	1	»	1	6	1	»	1	»	»	1	7
22	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
28	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	18	17	35	3	2	5	40	1	»	1	»	»	»	41

Valladolid 1.º de Julio de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	1	1	»	2	1	»	»	1	3
24	1	1	»	2	2	1	2	5	7
25	»	»	»	»	3	»	»	3	3
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	1	»	»	1	»	»	1	1	2
29	1	1	»	2	1	1	»	2	4
30	»	1	»	1	1	2	»	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	6	5	»	11	12	4	3	19	30

Valladolid 1.º de Julio de 1888.  
—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.